



MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO
NEGOCIACION
COLECTIVA

Montevideo, el día 22 de julio de 2026. reunido el Consejo de Salarios del Grupo N°19 “Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos”, subgrupo N° 10 “Estaciones de Servicio, Gomerías y Estacionamientos”, capítulo 10.1 “Estaciones de servicio y lubrificentros”, integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez, Dr. Santiago Mederos, Dra. Rossana Vinciguerra, el delegado del sector empresarial: Sr. Federico De Castro en representación de la Unión de Vendedores de Nafta del Uruguay (UNVENU) y Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios (CNCS), la delegada del sector trabajador: Sra. Ana Silva, en representación de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA) deja constancia: -----

PRIMERO: Se procede a documentar los ajustes salariales correspondientes al 1ero de julio de 2026 y 1ero de enero de 2027, conforme lo establecido en las cláusulas octava y novena de la resolución de fecha 19 de diciembre de 2025. -----

SEGUNDO: Las franjas salariales establecidas a continuación, fueron ajustadas por el Indice de Precios al Consumo general (IPC) del período 1ero de julio de 2025 a 30 de junio de 2026. -----

TERCERO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de julio de 2026.
Los salarios vigentes al 30 de junio de 2026 tendrán los siguientes ajustes salariales:
a) aquellos salarios de hasta \$37.223 (nivel salarial 1), tendrán un incremento de **2.8%**, b) aquellos salarios desde los \$37.224 a \$157.902 (nivel salarial 2), tendrán un incremento de **1.9%** y c) aquellos salarios superiores a los \$157.902 (nivel salarial 3) tendrán un incremento de **1.7%**. -----

CUARTO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de enero de 2027.
Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2026 tendrán los siguientes ajustes salariales: a) aquellos salarios de hasta \$37.223 (nivel salarial 1), tendrán un incremento de **3.5%**, b) aquellos salarios desde los \$37.224 a \$157.902 (nivel salarial 2), tendrán un incremento de **3.2%** y c) aquellos salarios superiores a los \$157.902 (nivel salarial 3) tendrán un incremento de **2.7%**. En consecuencia, los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de julio de 2026 y 1ero de enero de 2027 serán:

Estaciones de servicio, lubrificentros y estacionamientos

	01/07/26	Valor hora	Mensual
Franja 1 Operario de mantenimiento		197,36	37893
Reponedor de minimercado			
Franja 2 Gomero		194,80	37401
Franja 3 Pistero		202,67	38913
Lavador			
Sereno			
Cajero de salón			

Franja 4	Engrasador y/o Fosero	210,59	40434
Franja 5	Operario conductor	221,09	42450
	Administrativo	-----	42450
01/01/27			
Franja 1	Operario de mantenimiento	203,67	39106
	Reponedor de minimercado		
Franja 2	Gomero	201,03	38598
Franja 3	Pistero	209,15	40158
	Lavador		
	Sereno		
	Cajero de salón		
Franja 4	Engrasador y/o Fosero	217,33	41728
Franja 5	Operario conductor	228,17	43808
	Administrativo	-----	43808

Los montos para los niveles salariales consideran salarios base por categoría. -----

ESTACIONAMIENTOS: El salario mínimo de los estacionamientos será desde el 1ero de julio de 2026 de \$34.573 y desde el 1ero de enero de 2027 será de \$35.783. -----

SEGUNDO: El quebranto de caja y presentismo y puntualidad se ajustará desde el 1ero de julio de 2026 un 2.8% y desde el 1ero de enero de 2027 un 3.5%, correspondiendo en consecuencia desde el 1ero de julio de 2026 y 1ero de enero de 2027 los siguientes valores:

Quebranto de caja.	01/07/26	01/01/27
1 caja por turno	5658	5856
2 cajas por turno	2824	2923
3 cajas por turno	1883	1949
Cajero de minimercado	2227	2305
Presentismo y puntualidad	917	949

Leída, que fue se suscriben 4 ejemplares del mismo tenor en señal de conformidad, en lugar y fecha antes indicados.